

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE ARMADORES FLUVIALES Y MARITIMOS Y ATOME PARAGUAY S.A.

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, el "Acuerdo") es celebrado entre; el Centro de Armadores Fluviales y Marítimos (en adelante "CAFyM"), con domicilio en Lugano 627 casi calle 15 de Agosto, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por Esteban dos Santos con C.I. N° 1.542.210 en su carácter de Presidente y Jaime Reid con C.I. N° 7.591.372 en su carácter de Director Secretario, y, ATOME Paraguay S.A, (ATOME) con domicilio en World Trade Center Torre 3, piso 15, Oficina B, de la ciudad de Asunción representada en este acto por James Spalding con C.I. N° 1.436.948 en su carácter de Presidente, y por Juan Dalceggio con C.I. N° 8.631.368 en su carácter de Vicepresidente; en adelante denominadas individualmente "Parte" y en conjunto las "Partes".

Considerando,

- a. Que CAFyM es un gremio enfocado en desarrollo de la marina mercante nacional, fomentando el espíritu de la Asociación y cooperación entre sus miembros, patrocinando los aportes de capitales, la generación de fondos de desarrollo de la marina mercante nacional.
- b. Que CAFyM propone la capacitación de los recursos humanos embarcados, técnicos y administrativos vinculados con la actividad del transporte por agua.
- c. Que ATOME es una compañía de energía alternativa que se dedica a la producción de hidrógeno y amoníaco verdes a gran escala para descarbonizar el sector del transporte fluvial y de carretera.
- d. Que, ATOME es una empresa decidida a la producción de hidrógeno y amoníaco verde en el Paraguay, para lo cual busca alianzas estratégicas para promover el uso de su futura producción.
- e. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2030 propone aumentar en 60% el consumo de energía renovables para el 2030 (definida por la matriz energética), así como la disminución del consumo de los combustibles fósiles en un 20%.
- f. Que, el gobierno Nacional cuenta con la Política Energética Nacional 2040 la cual tiene entre sus objetivos estratégicos fomentar la sustitución de combustibles fósiles importados por bioenergía, electricidad y otras fuentes energéticas de origen nacional.
- g. Que, el gobierno Nacional dentro de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas ante el Cambio Climático, en regla con el Acuerdo de París 2015, indica que la promoción del Hidrogeno Verde es una medida de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero priorizada para el sector transporte.
- h. Que los combustibles de "bunker" son los más difícil de legislar y que las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas implican un alto porcentaje de las emisiones globales.
- i. Que, el Viceministerio de Minas y Energías esta impulsando una Estrategia de Uso del Hidrogeno en el Sector Transporte, tanto terrestre como fluvial.

POR ELLO, atento a todo lo precedentemente enunciado, las Partes a través del presente documento, prevén lo siguiente (el "Acuerdo"):

1. Objeto

Establecer los términos y condiciones a los que se ajustarán las Partes para que puedan proceder con el análisis, evaluación y estudio para la posterior eventual celebración de un contrato relacionado a la provisión de energía limpia en la Republica del Paraguay realizando trabajos en conjunto, dada a



posibilidad de que ATOME desarrolle una planta productora de dicha energía (Hidrogeno/Amoniaco y Oxigeno) en la Republica del Paraguay hacia el año 2023.

2. Bases del Acuerdo

A. Durante el plazo de 36 meses contados desde la fecha de firma del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán información y realizarán reuniones con el fin de llegar a un acuerdo más substantivo sobre una oportunidad de negocios, siempre que se den las condiciones documentales, permisos técnicos, de seguridad, medio ambiente y salud ocupacional, entre otros.

B. Preliminarmente las Partes manifiestan que el eventual acuerdo consideraría, entre otros, los siguientes puntos:

- (i) Plazo: 3 años renovables.
- (ii) Realización de:

- a) Analizar la factibilidad de transformación de las embarcaciones y motores para el uso de Amoniaco o Hidrogeno Verde en remplazo de combustibles fósiles.
- b) Analizar la posibilidad de probar el transporte de Amoniaco o Hidrogeno verde en embarcaciones y/o otros medios asociados al transporte fluvial/marítimo.
- c) Analizar la posibilidad de comercialización de toda o parte de la producción de energía limpia de ATOME.

Analizar otras posibilidades que puedan surgir de las cuestiones inherentes a los proyectos a ser desarrollados por ATOME.

3. Duración

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y se mantendrá en vigencia por un plazo de 36 meses (el "Plazo"). El Plazo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las Partes. En caso de terminación del Acuerdo, ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, más allá de lo que refiere a confidencialidad.

4. Costos y Gastos

- A. Las partes buscarán obtener financiamiento externo para el análisis y los estudios relacionados.
- B. Cada Parte será responsable de sus propios costos y gastos asociados a la celebración y ejecución del Acuerdo no pudiendo reclamar a la otra parte en ninguna circunstancia reembolso alguno por dichos gastos.
- C. Cada Parte renuncia a reclamar a la otra Parte cualquier indemnización por los costos y gastos asociados que le demande o le pudiera haber demandado su participación en la celebración del presente Acuerdo.

5. Confidencialidad

A. Las Partes convienen que todas las informaciones de carácter técnico, comercial, industrial y financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en el marco del presente Acuerdo (la "Información Confidencial"), incluso la suscripción del presente Acuerdo, estarán sujetas a lo establecido en la presente Cláusula 5.

B. Las Partes se obligan a mantener la Información Confidencial de la otra parte en estricta reserva y a no divulgar dicha Información Confidencial a persona alguna -salvo en los casos expresamente previstos



en este Punto- sin la previa autorización de las otras Partes otorgada por escrito, lo que no limitará al CAFYM a disponer libremente de la información generada o provista por sí misma.

C. Cualquiera de las Partes estará autorizada a divulgar la Información Confidencial (siendo denominada, a estos efectos, la "Parte Informadora") a sus empleados, funcionarios y directivos que, razonablemente, necesiten conocer la Información Confidencial para ejecutar el Acuerdo.

D. A los fines del presente Acuerdo no se considerará Información Confidencial a aquella información que:

- (i) Sea de público conocimiento al momento de su revelación por la Parte que revela la Información a la otra (en adelante, la "Parte Informadora") o cuando la Información Confidencial llegara a conocimiento público, con posterioridad, por vías diferentes a actos u omisiones de la Parte que recibe la Información de la parte Informadora (en lo sucesivo, la "Parte Receptora");
- (ii) Sea probadamente conocida por la Parte Receptora antes o al momento de ser recibida u obtenida bajo la presente;
- (iii) Sea probadamente recibida u obtenida, de buena fe, por la Parte Receptora de un tercero, sin que ello constituya, a su vez, la violación de una obligación de confidencialidad;
- (iv) Su divulgación y/o revelación fuere requerida a la Parte Receptora por aplicación de legislación vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, decreto, orden de autoridad judicial y/o gubernamental competente, en los términos y en la medida que ello fuere exigido;
- (v) Su divulgación y/o revelación fuere requerida por leyes, normas jurídicas o reglamentos vigentes respecto de cualquier Bolsa de Comercio o Mercado de Valores en que se coticen o transen las acciones u otros valores de la Parte Receptora y/o de una Afiliada de la misma.

6. Notificaciones

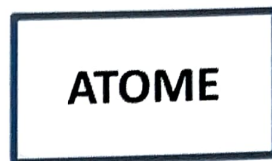
Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Acuerdo deben ser realizadas por escrito y dirigidas a los domicilios mencionados en el acápite de este Acuerdo.

7. Legislación aplicable y resolución de conflictos

El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay. Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Acuerdo o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de arbitraje según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados conforme a dicho Reglamento. A menos que las Partes expresamente convengan lo contrario por escrito, el lugar de arbitraje será Asunción, Paraguay y el arbitraje se desarrollará en español. El laudo arbitral será final y concluyente y podrá ser ejecutado en cualquier corte que ostente jurisdicción para su ejecución. El tribunal arbitral no estará autorizado a decidir cualquier disputa, controversia o reclamo ex aequo et bono o como amigables componedores, sino que aplicarán estrictamente la ley que gobierna el presente Acuerdo.

8. Misceláneas

a. Este Acuerdo no podrá ser interpretado, en ninguna circunstancia, como la instrumentación de una agrupación, una Unión Transitoria de Empresas, Joint Venture, Empresa Conjunta, una Sociedad por partes de interés, u otro acuerdo similar, ni generará obligación de contratar alguna, o la obligación de



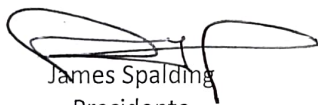
constituir una Agrupación, Joint Venture, Empresa Conjunta, una Sociedad por partes de interés, u otra Agrupación similar. Cualquiera de las Partes podrá rescindir anticipadamente este Acuerdo sin invocar causa alguna notificando a la otra parte con una anticipación de 10 (diez) días corridos, sin que ello genere derecho indemnizatorio para ninguna de las Partes. La celebración del presente acuerdo no será vinculante y no generará obligaciones para ninguna de las Partes a celebrar contrato alguno, más allá de la confidencialidad.

b. Los derechos y obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo no podrán ser cedidos, ni total ni parcialmente, sin el previo consentimiento de ambas Partes, dado por escrito.

c. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo e íntegro que han alcanzado las Partes respecto de la materia que constituye su objeto y deja sin efecto toda promesa, declaración y/o acuerdo -oral o escrito- que hubieren efectuado las Partes con anterioridad a la fecha de firma de este Acuerdo.

d. En caso de que cualquier disposición del Acuerdo se considere inválida por el motivo que fuere, dicha invalidez no afectará la validez o efecto de ninguna otra disposición del Acuerdo.

En prueba de conformidad y aceptación de los ocho puntos de este Acuerdo, firman las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, Paraguay, a los 4. días del mes de Marzo de 2022.-


James Spalding
Presidente
ATOME Paraguay S.A.


Juan Dalceggio
Vicepresidente
ATOME Paraguay S.A.


Esteban dos Santos
Presidente
CAFYM


Jaime Reid
Secretario
CAFYM